



---

---

## **REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR O DOCTORA POR LA UNIVERSITAT ABAT OLIBA CEU**

(Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2019)

### **Preámbulo I**

La disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitecto o arquitecta, ingeniero o ingeniera, licenciado o licenciada, arquitecto técnico o arquitecta técnica, ingeniero técnico o ingeniera técnica y diplomado o diplomada, establece:

Disposición adicional quinta. Equivalencia al nivel académico de doctor

1. Corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor. Las normas estatutarias de las universidades determinarán el órgano competente para declarar la equivalencia, así como el procedimiento para la obtención de la declaración de equivalencia.
2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida al rector de la universidad de su elección, acompañada por los documentos que a tal efecto se le soliciten por la universidad.
3. La concesión de la equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por la Universidad que la otorgue y en él se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la universidad de procedencia. Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales a que se refiere el artículo 15.4.
4. La equivalencia se podrá solicitar de manera simultánea en más de una universidad. El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a nuevo trámite de equivalencia en otra universidad. No obstante, cuando la equivalencia sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.
5. La equivalencia al nivel académico de doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de doctor.



## **Preámbulo II**

En consonancia con el preámbulo primero, corresponde a la Universitat Abat Oliba CEU (en adelante, UAO CEU) aprobar el Reglamento para la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor o doctora. A estos efectos, y dado que la anteriormente citada disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, establece que las normas estatutarias de las universidades determinarán el órgano competente para declarar la equivalencia, y que esta cuestión no se encuentra específicamente regulada en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universitat, de acuerdo con el artículo 39.1.b), por el que le corresponde expedir los títulos y diplomas otorgados por la Universitat, resulta adecuado que sea el rector o rectora, tras la instrucción del oportuno procedimiento, quien apruebe la resolución por la que se declare la equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de doctor o doctora.

Así, mediante el presente Reglamento, se da cumplimiento al mandato establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, y se toma como referencia la Orden ECD/2654/2015, de 3 de diciembre, por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, en lo que respecta a los procedimientos para la homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior.

## **CAPÍTULO I. Iniciación del procedimiento**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer, en el ámbito de la UAO CEU, las normas de desarrollo y aplicación de la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, en lo relativo a la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor o doctora.

### **Artículo 2. Inicio del procedimiento**

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud por la persona interesada, dirigida al rector o rectora, que deberá ajustarse al modelo establecido. Asimismo, esta solicitud deberá ir acompañada de los documentos correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. La solicitud se presentará personalmente en el Registro de Entrada del Servicio de Gestión Académica.

### **Artículo 3. Modelo de solicitud**

La solicitud para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor o doctora se ajustará al modelo que se publica como anexo I del presente Reglamento.



---

Artículo 4. Documentos que deben acompañar a la solicitud

1. Las solicitudes de equivalencia deberán ir acompañadas obligatoriamente de los siguientes documentos originales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6:
  - a) Para ciudadanos extranjeros, el pasaporte en vigor que acredite la identidad y nacionalidad de la persona solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, la tarjeta de identidad de extranjero o extranjera. Para los ciudadanos de nacionalidad española, se requerirá el documento nacional de identidad en vigor.
  - b) Título de doctor o doctora para el que se solicita la declaración de equivalencia. A los efectos del presente procedimiento, no se admitirá la presentación de justificante o certificado que acredite que la persona interesada está en condiciones de poseer o ha solicitado la expedición del título de doctor o doctora.
  - c) Certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título de doctor o doctora en la que consten, entre otros extremos, el objeto de la tesis doctoral y su duración en años académicos.
  - d) Copia íntegra de la tesis doctoral en idioma catalán, español o inglés, o, en su defecto, indicación en la que se haga constar el repositorio institucional en el que se encuentre depositada la tesis y al que se pueda acceder para su consulta, con indicación del idioma en que se encuentre redactada.
  - e) Título previo que ha dado acceso a la persona interesada al título de doctor o doctora para el que se solicita la declaración de equivalencia.
  - f) Certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título previo que ha dado acceso a la persona interesada al título de doctor o doctora, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial en años académicos del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y, en su caso, los correspondientes créditos ECTS obtenidos.
  - g) Documento que acredite el abono de los derechos correspondientes establecidos por la gestión administrativa y tramitación de la solicitud. En ningún caso este importe será reembolsable y no cubre los derechos por expedición del certificado de equivalencia que, de estimarse la solicitud, deberán ser abonados aparte, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 del presente Reglamento.
  - h) Declaración responsable en que se señale que el título para el que se solicita a la UAO CEU la declaración de equivalencia al nivel académico de doctor o doctora por la UAO CEU no ha sido declarado equivalente en ninguna otra universidad. Asimismo, en el caso de que se hubiese presentado una solicitud de equivalencia de manera simultánea en otra universidad, la persona solicitante se obliga a comunicar cualquier modificación de esta situación a lo



---

largo de la tramitación del procedimiento. La anterior declaración se ajustará al modelo publicado como anexo II del presente Reglamento.

2. Una vez la persona interesada haya presentado la solicitud, el órgano instructor, de oficio o a instancia del Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado, podrá requerir a la persona interesada, en cualquier momento antes de que se dicte la resolución de terminación del procedimiento, cuantos otros documentos se consideren necesarios y pertinentes para la acreditación de la correspondencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero aportado y la que se exige para la obtención del título español de doctor o doctora cuya declaración de equivalencia se solicita. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, cabe citar la correspondencia de las características de la formación, duración y requisitos de acceso de la formación recibida. Además, habrá que indicar la formación a la que da acceso, incluyendo, en su caso, los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquellos cursados para la obtención del título extranjero de educación superior.

#### Artículo 5. Requisitos de los documentos

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. A estos efectos, sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá para los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y de Suiza.
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de la copia compulsada de su traducción oficial al español. A estos efectos, se considera como tal la realizada por los traductores jurados.

#### Artículo 6. Aportación de copias de los documentos originales para su compulsas

Además de la solicitud, el interesado aportará fotocopia y original de cada documento relacionado en el artículo 4. El Servicio de Gestión Académica realizará el cotejo de los documentos originales, comprobará la identidad de sus contenidos, devolverá los documentos originales a la persona interesada y unirá las correspondientes copias a la solicitud, una vez diligenciadas con un sello o acreditación de compulsas.

Si las fotocopias estuvieran ya compulsadas por un notario o notaria en España, o



---

por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales requeridos excepcionalmente, siempre que resulte posible y procedente esa devolución a juicio del órgano instructor.

#### Artículo 7. Validación de los documentos

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos que puedan resultar dudosos.

### **Capítulo II. Instrucción del procedimiento**

#### Artículo 8. Instrucción del procedimiento

Corresponde a la Secretaría General la instrucción e impulso del procedimiento para la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor o doctora, previa solicitud formulada por la persona interesada.

Una vez presentados todos los documentos anteriores, el órgano instructor verificará que se ajustan a la forma establecida en el capítulo primero y podrá requerir la subsanación de los defectos que aprecie. Otorgará a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá la solicitud por desistida. Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente hasta cinco días hábiles más, a petición de la persona interesada o a iniciativa del órgano instructor, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

#### Artículo 9. Informe del Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado

Se crea el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado, que se compone de los siguientes miembros:

- a) El director o directora de la CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO), que será su presidente o presidenta.
- b) Tendrán la condición de vocales:
  - El vicerrector o vicerrectora de Investigación de la UAO CEU.
  - Los coordinadores o coordinadores adjuntos de los programas de doctorado de la CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO), que pertenezcan a la UAO CEU.
- c) El secretario académico o secretaria académica de la CEINDO, que desempeñará, además, las funciones propias de secretario o secretaria del



---

órgano colegiado.

La Secretaría General, en su condición de órgano instructor, dará traslado del expediente al Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado a través del vicerrector o vicerrectora de Investigación, para que emita un informe no vinculante sobre la solicitud de declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de doctor o doctora.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.2 del presente Reglamento, el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado se pronunciará de forma favorable o desfavorable sobre la solicitud presentada por la persona interesada.

La decisión del Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado se adoptará por mayoría de los miembros que participen en la deliberación. En caso de empate, decidirá el voto del presidente o presidenta. Si el sentido del informe emitido fuese desfavorable, se deberán indicar, de forma expresa, las carencias observadas.

El Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado elevará el informe emitido, a través del vicerrector o vicerrectora de Investigación, a la Secretaría General, con devolución del expediente previamente remitido por este.

Artículo 10. Traslado del informe emitido por el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado

Concluida la instrucción del procedimiento, la Secretaría General dará traslado al rector o rectora del informe emitido por el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado, a fin de que pueda dictar la resolución que estime más oportuna.

### **Capítulo III. Terminación del procedimiento**

Artículo 11. Resolución

Concluida la instrucción del procedimiento, corresponde al rector o rectora dictar la resolución que pone fin al mismo. Contra esta resolución no cabe recurso ante la Universitat. Las resoluciones sobre solicitudes informadas por el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado expresarán si se acuerdan conforme al dictamen de este órgano colegiado o si se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula "de acuerdo con el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado"; en el segundo, la de "oído el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado", en cuyo caso la resolución habrá de ser motivada.

La resolución del procedimiento contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

- a) La declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de doctor o doctora, en una rama de conocimiento y campo específico de los recogidos en el anexo II del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, en los que pueden agruparse los diferentes títulos oficiales de estudios universitarios españoles, ramas de conocimiento según el Real Decreto



---

1393/2007, de 27 de octubre, y los campos específicos tomando como base el documento Campos de Educación y Capacitación (CINE) al objeto de las declaraciones de equivalencia a titulación.

- b) La denegación de la equivalencia solicitada del título extranjero de educación superior al nivel académico de doctor o doctora. En este caso, la resolución deberá indicar, de forma expresa, las carencias observadas, y sin que el sentido de esta resolución suponga la devolución a la persona interesada del importe abonado en concepto de derechos en orden a la tramitación de la solicitud presentada, lo que habrá de advertirse en la información que se facilite a las personas interesadas con carácter previo a la presentación de la correspondiente solicitud.

La resolución se notificará a la persona interesada, así como a los órganos competentes de la UAO CEU, a los efectos oportunos.

#### Artículo 12. Certificados de equivalencia

1. La concesión de la equivalencia prevista en la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el rector o rectora de la UAO CEU. En él se harán constar, al menos, los siguientes extremos:
  - a) Referencia a la resolución de declaración y número identificativo del certificado de equivalencia.
  - b) Título extranjero que posee la persona interesada, universidad o centro de educación superior de procedencia, y país de expedición.
  - c) Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y nacionalidad de la persona solicitante de la equivalencia.
  - d) Nivel académico de doctor o doctora al que se refiere la equivalencia, indicando la rama de conocimiento y el campo específico, de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
2. Con anterioridad a la expedición del certificado de equivalencia, y previo abono por la persona interesada de los derechos correspondientes establecidos a tal efecto, el Servicio de Gestión Académica de la UAO CEU lo comunicará a la Subdirección General de Títulos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales a que se refiere el artículo 15.4 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.

Una vez inscrito en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, será expedido el certificado de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de doctor o doctora.



---

Acreditados los anteriores extremos, el certificado de equivalencia deberá ser retirado personalmente por la persona interesada en el Servicio de Gestión Académica de la UAO CEU. En el supuesto de que no le fuera posible hacerlo, la persona interesada podrá autorizar a otra persona, siempre mediante poder notarial suficiente otorgado al efecto y de acuerdo con la legislación española, para que lo pueda retirar en su nombre.

. Disposición transitoria única. Normativa aplicable a solicitudes presentadas con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento.

Las solicitudes de declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor o doctora presentadas con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento y sobre las que no hubiese recaído resolución que finalice el procedimiento, se registrarán por este Reglamento. A tal efecto, deberán ser oportunamente subsanadas, las actuaciones deberán ser retrotraídas al momento de inicio de su tramitación y se completarán los aspectos que lo requieran.

. Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

. Disposición final primera. Habilitación normativa

Se habilita a la Secretaría General para dictar las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo de este Reglamento; en particular, y con el informe favorable de la Gerencia, en cuanto a la actualización del importe de los derechos establecidos por la gestión administrativa y tramitación de las solicitudes, así como por la expedición de certificados de equivalencia, que figuran en el anexo I.

. Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UAO CEU.





---

---

## ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

### Solicitud de declaración de equivalencia de título extranjero de educación superior al nivel académico de doctor o doctora por la Universitat Abat Oliba CEU

#### 1. Datos de la persona solicitante

Apellidos:		Nombre:	
Lugar y fecha de nacimiento:		Nacionalidad:	
<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> NIE	<input type="checkbox"/> Pasaporte	
Avda., calle, plaza, etc., y número:		Localidad:	Código postal:
Provincia:		País:	
Correo electrónico:		Teléfono:	

#### 2. Datos de la persona representante

(Rellenar solo en caso de actuar mediante representación. Se deberá aportar el poder notarial suficiente)

Apellidos:		Nombre:	
<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> NIE	<input type="checkbox"/> Pasaporte	

#### 3. Datos relativos a la notificación

A efectos de notificaciones la persona interesada/representante (tachar lo que no proceda) señala el siguiente domicilio:		
Avda., calle, plaza, etc., y número:		Código postal:
Localidad:		
Provincia:		País:
Correo electrónico:		Teléfono:



#### 4. Datos relativos a la solicitud

Solicitud de declaración de equivalencia al nivel académico de doctor o doctora del título de:
Otorgado por la universidad / centro de educación superior de (denominación, localidad y país):

#### 5. Documentos que se adjuntan a esta solicitud (marcar con "X")

<input type="checkbox"/> Para ciudadanos extranjeros, pasaporte en vigor que acredite la identidad y nacionalidad de la persona solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, la tarjeta de identidad de extranjero. Para los ciudadanos de nacionalidad española, se requerirá el documento nacional de identidad en vigor.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español o catalán)
<input type="checkbox"/> Título de doctor o doctora para el que se solicita la declaración de equivalencia. A los efectos del presente procedimiento, no se admitirá la presentación de justificante o certificado que acredite que la persona interesada está en condiciones de poseer o ha solicitado la expedición del título de doctor o doctora.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español o catalán)
<input type="checkbox"/> Certificación académica de los estudios realizados por la persona solicitante para la obtención del título de doctor o doctora, en la que consten, entre otros extremos, el objeto de la tesis doctoral y su duración en años académicos.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español o catalán)
<input type="checkbox"/> Copia íntegra de la tesis doctoral en idioma español, catalán o inglés, o, en su defecto, hacer constar el repositorio institucional en que se encuentre depositada la tesis y al que se pueda acceder para su consulta, con indicación del idioma en que se encuentre redactada.	
<input type="checkbox"/> Título previo que ha dado acceso a la persona interesada al título de doctor o doctora cuya declaración de equivalencia se pretende.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español o catalán)
<input type="checkbox"/> Certificación académica de los estudios realizados por la persona solicitante para la obtención del título previo que ha dado acceso al interesado al título de doctor o doctora, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial en años académicos del plan de estudios, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y, en su caso, los créditos ECTS obtenidos.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español o catalán)



<input type="checkbox"/> Documento acreditativo del abono de los derechos establecidos para la gestión administrativa y tramitación de la solicitud (50 €). En ningún caso este importe será reembolsable y no cubre los derechos por expedición del certificado de equivalencia (300 €) que, de estimarse la solicitud, deberán ser abonados aparte. Cuenta ES43 2100 2895 70 0200152355
<input type="checkbox"/> Declaración responsable (modelo normalizado según el anexo II) en que se señale que el título para el que se solicita a la Universitat Abat Oliba CEU la declaración de equivalencia al nivel académico de doctor o doctora no ha sido declarado equivalente en ninguna otra universidad. Asimismo, en el caso de que se hubiese presentado una solicitud de equivalencia de manera simultánea en otra universidad, la persona solicitante se obliga a comunicar cualquier modificación de esta situación a lo largo de la tramitación del procedimiento.
<input type="checkbox"/> Otros (especificar, en su caso):

La presente solicitud se realiza al amparo de lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior. En el presente impreso se adjuntan los documentos relacionados.

Lugar y fecha	Firma

**Rector o rectora de la Universitat Abat Oliba CEU**



---

---

## ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

**Declaración responsable relativa al título extranjero de educación superior para el que se solicita a la Universitat Abat Oliba CEU la declaración de equivalencia al nivel académico de doctor o doctora**

### Datos de la persona solicitante

Apellidos:	Nombre:	
<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> NIE	<input type="checkbox"/> Pasaporte

**Declaro** que el título para el que solicito a la Universitat Abat Oliba CEU la declaración de equivalencia al nivel académico de doctor o doctora, **no ha sido declarado equivalente en ninguna otra universidad.**

Asimismo, en el caso de que hubiese presentado una solicitud de equivalencia de manera simultánea en otra universidad, la presente declaración me obliga a comunicar al Rectorado de la Universitat Abat Oliba CEU cualquier modificación de esta situación a lo largo de la tramitación del procedimiento.

Se formula de conformidad con lo establecido en el apartado cuatro de la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.

Lugar y fecha	Firma

**Rector o rectora de la Universitat Abat Oliba CEU**